

En -----, a los --- días del mes de --- de 2016, entre el **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación –S.O.E.M.E.–**, en adelante EL SINDICATO, con domicilio legal en la calle Salta 534 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Alex Fabián Orellana Isasmendi, abogado, T° 114 F° 576 CPACF, en su carácter de apoderado, poder suficiente pasado ante la escribana Elizabeth Verónica Gutiérrez, escritura N° 557 (quinientos cincuenta y siete), de fecha 10/04/2015, el cual declara bajo juramento de ley, se encuentra plenamente vigente en todos sus términos, por una parte; y por la otra, CUIT, con domicilio legal en la calle ---, representado en este acto por ---, con el patrocinio letrado de, en adelante "EL INSTITUTO", manifiestan y convienen:

1. Que EL SINDICATO ha promovido contra “EL INSTITUTO” un reclamo judicial por Aportes Personales y Contribución Patronal con destino al Fondo Solidario, en los autos caratulados “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD Y EDUCACION C/ S/EJECUTIVO" (Expte.....) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. ... Secretaría Nro. ... , por los períodos de enero de 2010 a diciembre de 2014 en ambos casos inclusive.
2. Que a los efectos del presente, sin reconocer hechos ni derechos y solo a efectos conciliatorios, EL SINDICATO ajusta su reclamo al día de la fecha, a la suma total y única de PESOS (\$.....) conforme al siguiente detalle de rubros y conceptos cuyo modo de cálculo surge del Acta Acuerdo y Anexo del 22/03/2016 y del Acta Nro. 2 de la Comisión Mixta del 24/06/2016 y su Anexo de la misma fecha.

a. Capital	\$
b. Intereses	\$
c. Gastos	\$
d. Intereses de financiación	\$

3. “EL SINDICATO” asimismo refiere y notifica en este acto a “EL INSTITUTO” que éste se encuentra adeudando por el mismo concepto de aportes personales y contribución patronal con destino al Fondo Solidario los períodos que van desde Enero de 2015 al mes de la fecha de suscripción del presente acuerdo inclusive y no reclamados judicialmente. Por lo cual propone en este marco resolver y poner fin también a esta cuestión de manera definitiva.
4. “EL SINDICATO” considera que el monto adeudado en concepto de capital por los períodos referidos en el punto 3 anterior asciende a la suma de PESOS (\$) pero a los fines de precisar del modo más correcto dicha suma solicita a “EL INSTITUTO” que

informe la nómina de personal comprendido en las previsiones del CCT 318/99 y bajo su dependencia.

5. Así “EL INSTITUTO” sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto de arribar a una solución consensuada que cierre definitivamente los planteos y reclamos formulados declara bajo su responsabilidad que los empleados comprendidos en el CCT 318/99 y bajo su dependencia a la fecha de la firma del presente son los que se describen a continuación:

.....

Asimismo, declara que los datos aportados son ciertos, completos y carecen de vicios, obligándose a mantener la información sobre los mismos actualizada.

6. En atención a ello “EL SINDICATO” recepta y se notifica de lo mencionado y así reajusta la suma referida en el ítem 4. a la de PESOS (\$.....) y en función del personal declarado precedentemente por “EL INSTITUTO”. Monto que deberá ser abonado en los mismos plazos, formas, fechas de vencimiento y modalidad que las establecidas en Acta Acuerdo y Anexo del 22/03/2016 y del Acta Nro. 2 de la Comisión Mixta del 24/06/2016 y su Anexo de la misma fecha.
7. Este Acuerdo se ajusta, recepta y da por reproducidas las pautas establecidas en el Acta Acuerdo y su Anexo, celebrados el día 22 de marzo de 2016 entre **SOEME** (Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y Educación) y **OSTEP** (Obra Social para los Trabajadores de la Educación Privada), por una parte con las cámaras representativas de las instituciones educativas privadas por el otro: **CONSUDEC** (Consejo Superior de Educación Católica), **ADEEPRA** (Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas), **CAIEP** (Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas), y **COORDIEP** (Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada de la República Argentina), y en el Acta Nro. 2 de la Comisión Mixta del 24/06/2016 y su Anexo de la misma fecha y en el espíritu y finalidad de ambas deberán ser resueltas las eventuales diferencias que pudieran suscitarse entre las partes durante el cumplimiento del presente.

Por ello, las partes **CONVIENEN**:

Primero. “EL INSTITUTO” sin reconocer hechos ni derecho alguno, al solo efecto conciliatorio y de cerrar definitivamente el reclamo impetrado por el sindicato en el marco de los puntos 1. a 6. precedentemente

mencionados acepta abonar a “EL SINDICATO” la suma total y única de pesos (\$.....), conforme al modo de liquidación, detalles y montos que surgen de este acuerdo, del Acta Acuerdo y Anexo I del 22/03/2016 y del Acta Nro. 2 de la Comisión Mixta del 24/06/2016 y su Anexo de la misma fecha. Dicha suma será abonada en cuotas consecutivas, iguales y mensuales de pesos (\$) cada una de ellas.

Segundo. Las cuotas deberán ser abonadas antes del día 15 (quince) de cada mes, a partir del mes dede 2016 y hasta el mes dede 20--.

Tercero. Los pagos se realizarán únicamente a través de los medios establecidos en el sistema provisto por EL SINDICATO los cuales serán acreditados en la cuenta: S.O.E.M.E CUIT 30-58175983-1; BCO. NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO CTA CTE N° 10729/97 0110599520000010729975. Todo pago que no sea realizado a través de los medios establecidos en la boleta de pago emitida, no será computada como válido.

Cuarto. “EL INSTITUTO” abonará los honorarios a los profesionales intervinientes por parte de “EL SINDICATO”, correspondiente al 10 % del monto de la suma consolidada en el presente en concepto de capital e intereses; porcentaje que se aplicará exclusivamente por el monto determinado en el punto 2. Ítems a) y b) y que asciende por tanto a la suma de PESOS (\$). Dicho monto será abonado dentro de los diez (10) días hábiles de firmado el presente acuerdo y en todos los casos contraentrega por parte de los profesionales de la correspondiente factura / recibo y carta de pago a tal fin.

Quinto. Las partes acuerdan el levantamiento inmediato de todas las medidas cautelares ordenadas en las actuaciones referenciadas y “EL SINDICATO” se obliga en tal sentido y a través de sus apoderados, a suscribir los escritos que fuere menester hasta obtener la orden judicial correspondiente y su debida inscripción.

Sexto. “EL SINDICATO” entrega en este acto un escrito de desistimiento de acción y de derecho de las acciones impetradas en el juicio que por medio del presente se resuelve de manera definitiva sin perjuicio de que el incumplimiento del mismo lo facultará a promover la ejecución de lo que aquí se acuerda dándole las partes al presente el carácter de título ejecutivo a tal fin y sin perjuicio y en consonancia con lo establecido y acordado en el punto 5. del presente. Por lo cual asimismo cumplimentada la totalidad de este acuerdo por parte de “EL INSTITUTO”, “EL SINDICATO” nada más tendrá que reclamar por lo que en este acto se acuerda, desistiendo expresamente de toda acción y derecho. Así las partes

convienen expresamente que el cumplimiento del presente Acuerdo, implicará que ninguna suma se adeuda por concepto alguno, renunciado “EL SINDICATO” a toda acción y derecho por la misma causa y / u objeto de lo que aquí se acuerda.

Séptimo. Expresamente las partes pactan la mora automática. El incumplimiento o falta de pago de cualquier cuota vencido el plazo, dará a “EL SINDICATO” el derecho a considerar vencidos los plazos pendientes de la obligación y el saldo a cobrarse incluirá los intereses pactados en el presente (que conforman la deuda consolidada), con más los intereses que resulten aplicables para deudas de aportes y contribuciones según el sistema vigente.

Octavo. “EL INSTITUTO” declara que los datos aportados en el presente acuerdo son ciertos, completos y que carecen de vicios. A su vez manifiesta que al día de la fecha de suscripción del presente, el personal comprendido en el CCT 318/99, y que labora bajo su dependencia se encuentra declarado en el punto 5. Por lo cual el presente acuerdo, así cierra definitivamente la pretensión y / o reclamo judicial de “EL SINDICATO” por los períodos que por medio del presente se regularizan como así también en lo acordado en los puntos 3. a 6. por todos los períodos allí identificados, información que “EL SINDICATO” recepta y da por válida. A tal fin “EL INSTITUTO” mediante la información presentada se obliga a mantener la misma a partir de la suscripción del presente, debidamente actualizada con altas, bajas; etc. y con el alcance mencionado. La falsedad de los datos informados a la fecha de suscripción del presente sobre el personal en las condiciones referidas, debidamente demostrada y acreditada, que no importe un mero error involuntario, implicará la rescisión de este acuerdo, como así también habilitará la ejecución del presente acuerdo en los tribunales de la Capital Federal.

Noveno. “EL INSTITUTO” se compromete a partir del..... a dar el alta a dichos trabajadores en SOEME y a liquidar sus sueldos de acuerdo a las prescripciones del Convenio Colectivo 318/99.

Décimo. Es condición esencial para la vigencia del presente que “EL INSTITUTO”: a) se empadrene ingresando a la página web www.soeme.com.ar, b) realice el pago de la primera cuota del presente acuerdo, c) declare la totalidad de empleados conforme lo acordado en los puntos 5. y 6. del presente y con el alcance y efectos allí mencionados, d) cumpla con el pago mensual de los conceptos "Aportes personales" y "Contribución patronal" con destino al Fondo Solidario desde aquí en adelante.

Undécimo. El presente acuerdo y su cumplimiento integral cierran definitivamente los reclamos iniciados o notificados en el presente y hasta la fecha. Por lo cual y a todo evento “EL SINDICATO”: a) podrá sola y exclusivamente controlar el cumplimiento del presente con los parámetros que en éste por consenso se han definido y acordado y b) solo y exclusivamente procederá a fiscalizar y / o inspeccionar el cumplimiento de los acuerdos paritarios vigentes o a dictarse desde la fecha de la firma del presente acuerdo en adelante y a partir de la información otorgada por “EL INSTITUTO” en este acto, el cual se obliga a dar la información que en tal sentido se requiera, todo ello conforme a los procedimientos y prescripciones de la normativa aplicable y facultades que ésta concede a las entidades gremiales.

Duodécimo. Se deja expresamente establecido que para el caso de cumplimiento en tiempo y forma por parte de “EL INSTITUTO” de lo que se acuerda en el presente “EL SINDICATO” se abstendrá de determinar deudas de oficio y / o fiscalizar períodos anteriores a la fecha mencionada y por los períodos regularizados en el presente y renuncia expresamente a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo por los motivos y cuestiones que aquí se acuerdan.

Decimotercero. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes convienen que se someterán a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Asimismo los domicilios indicados en el encabezamiento serán válidos para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practicaren.

En la Ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de ... del año ... se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, y a dos efectos como prueba de notificación de los términos del acuerdo y como expresa conformidad sobre el mismo.